



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de paternidad
Radicación:	2020-00121-00
Demandante:	Angie Tatiana Cano Ramírez en representación del niño T.C.R
Demandado:	Hernando Medina
Auto	140

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza incoada por la representante legal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La progenitora del menor demandante radica ante el despacho solicitud en los siguientes términos:

Soy ANGIE TATIANA CANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.932.041 expedida en Cartago Valle, manifiesto bajo la gravedad del juramento que carezco de recursos económicos para costear el examen de la Prueba de ADN, que además de todo, soy madre cabeza de familia, me encuentro sin empleo formal ni ingresos estables, que los únicos ingresos que puedo recibir son destinados a la manutención, alimentación y crianza de mi hijo T.C.R, en virtud de los derechos que le asisten a mi hijo, respetuosamente solicito se me conceda el amparo de pobreza, para la práctica de la prueba de ADN, requisito indispensable para esta clase de proceso.

Al respecto, el Código General del Proceso, artículo 151, indica:

“(…) se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos…”

Por su parte, el artículo subsiguiente, manda:

“(…) el amparo podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso

(…)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en artículo precedente…”



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Así las cosas, dado que la solicitud antes referida cumple con los presupuestos que exige la norma, se concederá el beneficio de amparo de pobreza para la práctica de la prueba de ADN, inherente a estos procesos.

Ahora, dado que mediante oficio 091 -Formato único de Solicitud de Prueba de ADN-, calendado 08 de febrero último, se informó que no se concedió amparo de pobreza al demandante.

Se Concedió Amparo de Pobreza (marque x según corresponda)	SI	NO	☒
---	----	----	-------------------------------------

Se dejará sin efecto y se ordenará remitir nuevamente el fus, marcando que si se concede el amparo de pobreza solicitado y efectuando la observación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el amparo de pobreza solicitado para la práctica de la prueba de ADN.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el oficio 091 -Formato único de Solicitud de Prueba de ADN-, calendado 08 de febrero último, mediante el cual se informó a Medicina Legal que no se concede amparo de pobreza al demandante para la práctica de la prueba de ADN.

TERCERO: Expedir y enviar inmediatamente Formato único de Solicitud de Prueba de ADN-, informando a medicina legal que se concede amparo de pobreza a la parte actora para la práctica de la prueba de ADN.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de
Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 028

Febrero dieciséis (16) de 2021

Wilson Ortegon Ortegon
secretario

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038baec14eb70c9b002bd61911f701b5010ab3205863676f0ea87737bbe2f2fa

Documento generado en 15/02/2021 04:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**